

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán por envío abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Dictando normas para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954, en la que se establecen en favor de los funcionarios públicos prestaciones en concepto de ayuda familiar.

Excmos. Sres.: La Ley de 15 de julio último estableció en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado no excluidos expresamente de sus preceptos una prestación en concepto de ayuda familiar, facultando a esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, para dictar las normas complementarias que exijan su desarrollo y cumplimiento.

La compleja gama de situaciones familiares a que han de aplicarse los preceptos de la Ley hacen necesaria una minuciosa reglamentación de la misma; pero el deseo del Gobierno de que los funcionarios gocen lo más inmediatamente posible de los beneficios aludidos aconseja establecer

las necesarias normas provisionales, sin perjuicio de recoger después, en una disposición de rango reglamentario, la rica variedad de casos que la realidad ha de ofrecer.

En su virtud, y previo informe del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta el día 5 del próximo mes de septiembre, inclusive, los funcionarios civiles que tengan derecho a la ayuda familiar establecida por la Ley de 15 de julio último presentarán ante el Jefe del Centro o dependencia en que presten servicio declaración jurada, según modelo y debidamente reintegrada, de su situación familiar en 1.º de agosto de 1954. Los Ministros Jefes de los Departamentos ministeriales, Subsecretarios y Directores generales enviarán sus declaraciones a la Subsecretaría respectiva.

La declaración se presentará en ejemplar único, y podrá solicitarse recibo de su entrega. El personal que se encuentre disfrutando permiso reglamentario de verano podrá efectuar el envío por correo certificado,

utilizando, en su caso, la modalidad con acuse de recibo.

Las declaraciones se inscribirán en el Registro de entrada, y a medida que su número lo aconseje se irán remitiendo, después de constituida, a la Comisión que corresponda de las referidas en el artículo 11 de la Ley citada, sin esperar a que finalice el plazo marcado en el párrafo 1.º de este número.

2.º La declaración ha de ser presentada por todos los funcionarios, incluso los comprendidos en el artículo 4.º y párrafo final del 7.º de la Ley.

3.º Todos los funcionarios que se hallen en activo en la primera quincena del mes de diciembre de cada año presentarán, en la forma y condiciones señaladas en los números anteriores, y referida al día 1.º de dicho mes, declaración de su situación familiar, que ha de servir de base para señalar la ayuda en el período anual siguiente.

Cuando no haya de variar la cantidad reconocida por ayuda, por no haber cambiado la situación familiar, bastará presentar declaración, haciéndolo constar así.

4.º Los funcionarios que ingresen en lo sucesivo al servicio del Estado o los que reingresen procedentes de cualquier situación presentarán su declaración en el plazo de diez días, contados desde la toma de posesión de su primer o nuevo destino, respectivamente.

5.º No será necesario acompañar a las declaraciones justificación alguna, sin perjuicio de la facultad de los interesados de presentar ante las Comisiones creadas por el artículo 11 de la Ley el Libro de Familia, certificaciones del Registro Civil o cualquier otro documento oficial que consideren pertinente.

Sin embargo, las declaraciones que comprendan hijos mayores de veintitrés años, incapacitados para todo trabajo deberán justificarse siempre en forma similar a la que para casos análogos determina la legislación de clases pasivas del Estado.

A partir de 1.º de enero de 1956 será obligatorio para los funcionarios de nuevo ingreso o reingresados acompañar a su primera declaración el Libro de Familia, debidamente diligenciado. Para los restantes funcionarios, la justificación de las declaraciones, con la exhibición de dicho documento, se hará necesariamente cuando corresponda, con arreglo a los números 15 y 23 de esta Orden, y con carácter voluntario, en cualquier momento.

6.º Inmediatamente después de publicada esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", cada uno de los Ministerios que tenga personal con derecho a la ayuda dispondrá se constituyan en los Centros y dependencias que los integran las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley.

Para la designación de las oficinas en que ha de constituirse Comisión se tendrá en cuenta que su número y radicación deben ser los adecuados para que puedan actuar lo más próxima y eficazmente posible de los funcionarios interesados.

Cada uno de los Ministerios publicará en el "Boletín Oficial del Estado" una relación de sus Centros y dependencias que hayan de constituir Comisión.

Cuando algún Ministerio no tenga dependencias provinciales, o éstas no alcancen importancia suficiente para constituir en ellas Comisión, actuará cerca de su personal la que presida el Gobernador civil de la provincia.

7.º Las Comisiones se formarán como dispone el artículo 11 de la Ley, procurando, cuando hayan de actuar respecto de personal de varios cuer-

pos, que se hallen representados en ellas los más posibles, pudiendo, además, acordar que a sesiones determinadas asistan ciertos funcionarios para informar ante ellas, pero sin tomar parte en las deliberaciones. No podrán formar parte de las Comisiones los habilitados de personal ni funcionarios que tengan nota desfavorable en su expediente a consecuencia de faltas de carácter puramente administrativo.

Como Secretario de las Comisiones actuará el funcionario de menor categoría de los Vocales, o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

8.º Las Comisiones llevarán obligatoriamente un libro de actas, en el que se recogerán, autorizados por todos sus miembros, los acuerdos que adopten, y, en su caso, los fundamentos detallados de los mismos, que podrán mantenerse reservados si se estimase conveniente. Formarán y custodiarán, además, dos libros-registros, ajustados a modelos, en los que se anotarán, numerándolas correlativamente cada año, todas las declaraciones que se envíen a la Comisión, con indicación de la ayuda mensual que corresponda, en su caso. Uno de los registros se destinará al personal facultativo, técnico y administrativo, y el otro, al personal subalterno.

9.º Recibidas por las Comisiones las declaraciones juradas presentadas por los interesados procederán al estudio de las mismas y dictarán en todas y cada una de ellas el acuerdo que corresponda.

Las Comisiones podrán exigir, discrecionalmente y en cualquier momento, la justificación de todos y cada uno de los datos declarados, siempre que no les conste de algún modo su autenticidad, y cuando no se hayan justificado ya con el Libro de Familia.

La justificación que se exija consistirá normalmente en la presentación de certificaciones del Registro Civil, informes de Autoridades u Organismos oficiales o cualquier otro medio de prueba que consideren adecuado. Según la naturaleza de los documentos que se aporten se unirán al expediente o se devolverán a los interesados; pero en este caso las Comisiones conservarán copia cotejada de los mismos, a fin de que en cualquier momento pueda hacerse valer su contenido.

10. Las Comisiones, durante el período inicial de sus trabajos, se reunirán con la frecuencia necesaria para

terminarlos el día 10 de septiembre próximo; en la misma fecha remitirán todas las declaraciones admitidas al Habilitado que corresponda, acompañadas de las certificaciones a que se refieren los números 12 y 13. Estos gastos no estarán sometidos a fiscalización previa por su carácter normal y periódico, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento de 3 de marzo de 1925.

Cuando en un mismo Centro o dependencia exista personal que perciba sus sueldos por distintos Habilitados, la ayuda familiar se satisfará a todo él, por el que represente a mayor número de funcionarios, cualquiera que sea el Cuerpo o que pertenezcan y salvo disposición expresa en contrario de los Jefes del Centro o dependencia.

11. Después de terminados sus trabajos iniciales, las Comisiones se reunirán del 1 al 5 de cada mes para examinar las declaraciones de funcionarios de nuevo ingreso o reingresados, así como las motivadas por traslados y para quedar enteradas de las bajas que se produzcan en los beneficios de la ayuda.

Al terminar sus trabajos de cada mes, enviarán a los Habilitados correspondientes las declaraciones y certificaciones referidas en el número anterior, antes del día 10.

12. Los Secretarios de las Comisiones expedirán anualmente en la primera decena de enero una certificación, con referencia de los registros, comprensiva de todo el personal con derecho a ayuda para el período anual siguiente, y cada mes, una de las altas ocasionadas por traslados, nuevos nombramientos o reingresos. Estas certificaciones reseñarán necesariamente el número de la declaración en el registro, el nombre del interesado, el cuerpo a que pertenezca y la cantidad mensual que le corresponda por ayuda familiar.

13. Los Jefes del personal de los Centros o dependencias comunicarán mensualmente a las Comisiones las bajas que se deban producir en los beneficios de la ayuda por cese, jubilación, fallecimiento, excedencia o cualquier otra causa. De estas bajas se tomará razón en el Registro correspondiente y después de dar cuenta de ellas a la Comisión, se expedirá por el Secretario una certificación comprensiva de todas las de cada mes, que cursará directamente al respectivo Habilitado de personal.

Los citados Jefes de personal darán cuenta en el mes de diciembre a los

Presidentes de las Comisiones de las bajas del personal dependiente de las mismas que hayan tenido lugar durante el año, con objeto de que sirva para establecer la situación inicial correspondiente al período siguiente.

14. En los casos de traslado o cambio de destino de beneficiarios de la ayuda se les entregará la declaración que obre en poder del Habilitado de personal, con diligencia acreditativa de la baja, en la que conste hasta qué fecha tienen percibidos los beneficios de la ayuda. Las declaraciones se presentarán por los interesados en la Comisión correspondiente a su nuevo destino, tramitándose por éstas como nuevas concesiones.

15. Anualmente, en el mes de diciembre, las Comisiones elegirán en acto que pueda ser público para los interesados, cierto número de declaraciones que no hayan sido justificadas precisamente con el Libro de Familia, a fin de que se presente por los respectivos beneficiarios dicho documento. El número de declaraciones que se elijan no podrá ser inferior al 10 por 100 de las presentadas. Los beneficiarios elegidos habrán de presentar ante la Comisión, antes de 1.º de diciembre siguiente, el correspondiente Libro de Familia, y si no lo hicieran dejarán de percibir la ayuda desde principios del año correspondiente.

16. Los acuerdos de las Comisiones, cuando no entrañen conformidad absoluta con las declaraciones presentadas, deberán notificarse a los interesados en forma reglamentaria, haciendo constar su derecho a interponer recurso en plazo de diez días ante el titular del Departamento de que dependan, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley. En estos recursos informará ineludiblemente la Intervención General de la Administración del Estado.

17. El reconocimiento del derecho a la ayuda, cuando se base en declaración que haya sido justificada con el correspondiente Libro de Familia, se reputará firme, salvo las alteraciones debidas a variaciones en la situación familiar. En los demás casos tendrá siempre carácter provisional, pudiendo ser modificado en cualquier momento por la Administración, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que deba exigirse al funcionario que haya suscrito una declaración que contenga cualquier dato inexacto, conforme dispone el artículo 11 de la Ley.

18. La ayuda familiar se devengará anticipadamente, por meses completos, el día 1.º de cada uno por quienes en tal fecha tengan derecho al sueldo o disfruten el tercer mes de licencia por enfermedad, y, por tanto, no será objeto de prorrateo en caso de cese en cualquier fecha o por cualquier causa, abonándose en el mismo día señalado para los sueldos y por meses vencidos.

La ordenación del pago y expedición de los mandamientos corresponderá a la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios Civiles para los Servicios Centrales, y a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, para los provinciales.

19. Las percepciones que correspondan a los funcionarios civiles por ayuda familiar se gravarán por contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, con arreglo a escala, según la cuantía anual que corresponda a cada interesado, sin acumular a otros devengos que puedan disfrutarse por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación en ningún caso a la ayuda cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social.

20. Las nóminas se redactarán por duplicado. Se formará una de ellas para todo el personal administrativo, técnico o facultativo, y otra distinta para el personal subalterno, haciéndose efectivas con un solo mandamiento de pago.

Para cada beneficiario se hará figurar en las nóminas el número asignado a su declaración en el registro a que se refiere el número 8.º Las nóminas se cerrarán y presentarán a las oficinas ordenadoras en las mismas fechas señaladas para las de sueldos.

21. La justificación de las nóminas del mes de enero de cada año consistirá en la certificación, expedida por el Secretario de la Comisión, a que se refiere el número 12 de esta Orden, exigiéndose siempre que figuren todos los datos que allí se señalan.

Las de los meses restantes lo serán con las certificaciones acreditativas de las nuevas inclusiones a que se refiere el número 12 de esta Orden, y la de bajas de que trata el 13.

22. Para el percibo de la ayuda familiar en el año en curso, los Habilitados formarán y cerrarán las nóminas de agosto y septiembre el día 15 de este último mes, y las de los restantes, en la misma fecha señala-

da para las de sueldos, absteniéndose de presentarlas en las oficinas ordenadoras hasta tanto que sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado" la disposición que habilite los créditos para su pago.

La justificación de la nómina del mes de agosto será la señalada con el número anterior para la de enero de cada año. La correspondiente a meses sucesivos será la que se establece también en el número anterior, párrafo 2.º

23. La Intervención General de la Administración del Estado, por propia iniciativa o por la de sus interventores delegados, podrá acordar en cualquier momento, con la aprobación del Ministro de Hacienda, la presentación de los Libros de Familia o certificaciones del Registro Civil para advenir las declaraciones de cualquier funcionario, siempre que existan dudas racionales en cuanto a su exactitud.

Por su parte, los Subsecretarios de los diferentes Departamentos y los Inspectores de los Servicios dependientes de los mismos en visita de inspección podrán adoptar análoga medida y examinar todos los libros y documentos de las Comisiones.

Del resultado de estas actuaciones se dará siempre cuenta a los Jefes de los Centros o dependencias, quienes, si se comprobare cualquier anomalía, dispondrán la inmediata apertura de expediente gubernativo contra el funcionario responsable, adoptando, en su caso, las medidas que señala el artículo 11 de la Ley.

24. Caducará el derecho al percibo de la ayuda familiar durante todo el período anual correspondiente para los funcionarios que, teniendo derecho a la misma, no formulen sus declaraciones en los plazos señalados por esta Orden.

Durante el año actual, la caducidad afectará sólo al período agosto-diciembre.

25. Los preceptos de esta Orden regirán provisionalmente mientras no se apruebe el Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de Julio del año en curso.

Hasta entonces, las Comisiones sólo reconocerán íntegramente el derecho a la ayuda familiar en favor de aquellos beneficiarios a cuyas declaraciones sean claramente de aplicación los preceptos de la Ley: reduciéndolo al mínimo que pueda corresponderles respecto de aquellos cuyo derecho pue-

da ser dudoso en parte, y absteniéndose de hacerlo en absoluto acerca de quienes no estén perfectamente caracterizados en la Ley como beneficiarios.

Todos los casos dudosos ya citados se consultarán con urgencia a esta Presidencia, que resolverá oído el informe del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1954.—Carro.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos civiles.

(Del "B. O. del E." núm. 230, de fecha 18-8-1954).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.361

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

HALLAZGOS.—Circular

El señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de La Almunia me da cuenta de que el día 30 de agosto próximo pasado fueron hallados dos fardos conteniendo, al parecer, fibra de vidrio, los cuales han quedado depositados en la Alcaldía de aquella villa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del que los perdió.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 4.363

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Padrones clases B y C

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la Administración y Cobranza del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927, Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, Orden ministerial de Hacienda de 11 de octubre de 1945 y circular de la Dirección General de Contribuciones y Re-

gimen de Empresas de 20 de octubre de 1945, todas ellas referentes a la formación de los padrones de los vehículos clases B y C, comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el año 1955, haciéndolo por separado para cada una de las clases B y C, consignando en los mismos los propietarios de los vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolo con fecha 31 de agosto próximo pasado.

2.º Los padrones, una vez confeccionados, serán expuestos al público durante los quince días primeros de octubre próximo, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes de octubre; terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se certificarán en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria para cada una de las clases B y C en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos y automóviles de alguna de las clases B o C no fuese posible la formación del padrón correspondiente, se procederá a sustituirlos con certificación negativa fechada en 1.º de octubre próximo, extendida en papel tamaño folio, por cada una de las clases que no haya vehículos.

4.º En el padrón de la clase B se incluirán todos los vehículos de alquiler y los autobuses-ómnibus de viajeros, en la siguiente forma:

1.º Los automóviles de alquiler de menos de siete asientos, a razón de 30 ptas. por HP. y año, con un mínimo de 5 HP.

2.º Los autobuses-ómnibus de viajeros, a razón de 36 pesetas por HP. y año, con un mínimo de 15 HP.

Cuando éstos fuesen capaces para transportar más de treinta viajeros o transportasen viajeros y mercancías, la cuota del Tesoro sufrirá un recargo del 10 por 100.

Sobre la cuota del Tesoro, hallada en la forma expuesta, se calculará un 41 por 100 de recargo provincial y el recargo municipal que acuerde el

Ayuntamiento para la contribución industrial, que no podrá exceder del 25 por 100.

El importe total resultante de cuota y recargo se distribuirá: para los taxis, en cuatro columnas iguales, una para cada trimestre del año, y, para los autobuses-ómnibus, en dos, una para cada semestre del año.

Para la aplicación del beneficio del 50 por 100 determinado en el artículo 10 del Reglamento, los dueños de hoteles y colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de exclusiva propiedad se les reducirá el importe de la patente en un 50 por 100, teniendo en cuenta el apartado D) del artículo 10 del Reglamento y la Orden de 16 de enero de 1928.

5.º En el padrón de la clase C se incluirán toda la clase de camiones y camionetas de transporte de mercancías y se liquidarán a razón de 36 pesetas por HP. y año, con un mínimo de 10 HP. Si alguno de estos vehículos fuese enganchado a algún remolque o remolques, la cuota del Tesoro quedará aumentada en un 25 por 100 por cada remolque enganchado.

Para los vehículos de clase C que tengan motor monocilíndrico, el mínimo de tributación será por 5 HP., a 36 pesetas por HP. y año.

Los tractores con un sólo remolque pagarán por HP. y año 36 pesetas.

Los tractores con un solo remolque en el párrafo 2.º del número 1.º de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de abril de 1951 pagarán 9 pesetas por HP. y año.

Sobre la cantidad resultante de multiplicar los HP. por 36 pesetas o por 9 pesetas (si fuesen tractores agrícolas) se hallarán los mismos recargos y con las mismas formalidades dichas para los autobuses-ómnibus, distribuyendo el importe total en dos columnas, una para cada semestre del año.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma, entre la Administración de Correos y las estaciones del ferrocarril, o entre poblaciones distintas, se les reducirá el importe de la Patente en un 50 por 100, siempre que las Administraciones de Correos certifiquen que dichos vehículos realizan

única y exclusivamente el servicio de Correos.

6.º Referente a las altas de vehículos domiciliados en Ayuntamientos distintos de la capital, deberán presentarse siempre en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas.

Para la presentación de las bajas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de la Patente, que determina sean presentadas en el Ayuntamiento donde el vehículo ha estado de alta, cuyo Ayuntamiento devolverá al interesado, en el acto de su presentación, un ejemplar, remitiendo otro a esta Administración de Rentas Públicas dentro de los quince días siguientes al en que haya sido presentada, excepto en los casos en que sea terminación de trimestre o semestre, que necesariamente serán remitidas en los cinco primeros días siguientes a la terminación del trimestre o semestre, evitando de esta forma entorpecimientos en el servicio y reclamaciones ilógicas.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten se liquidarán a partir del semestre o trimestre siguiente al en que fueron presentadas, según se trate de camiones y ómnibus o de taxis.

7.º Se pondrá especial cuidado al confeccionar los padrones en hacer constar en columna separada el número de asientos para los de la clase B y el de toneladas métricas para los de la clase C.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1954.
El Administrador de Rentas Públicas,
Juan Domercq.

SECCION QUINTA

Núm. 3.115

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1954.

Constituyóse la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria, en primera convocatoria, a las trece y diez horas en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde accidental, D. Angel Canellas López, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. Francisco Vera Gracia, D. Francisco Sanz Ibáñez, D. Manuel Aibareda Herrera, D. Antonio Blasco del Cacho y D. José Rodríguez Pérez; Secretario, D. Luis Aramburo Berbe-

gal, e Interventor de fondos municipales, D. Manuel González-Simarro y López.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia a esta sesión el Ilmo. Sr. Alcalde, don Luis Gómez Laguna, que se halla en viaje oficial, y el señor Navarro, que también se encuentra ausente de la ciudad.

Seguidamente se acordó:

Aprobar la propuesta de los Tribunales de oposiciones a becas para cursar estudios en los cuatro primeros años de Bachillerato, adjudicándola a Francisco de Asis Isac Arrondo e Isabel Vallecillo Rubira, y de los tres últimos años de Bachillerato a Juan José Cámara Rodrigo. Se abonarán las dietas reglamentarias a los miembros de estos Tribunales.

—Dar la conformidad a la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de sepultureros, adjudicándolas a los opositores siguientes: Anselmo Carreras Val, Joaquín de Pablo Lasberas, Juan Berruco Elizalde, Isidoro Buidaspar Navarro, Joaquín Benito Torres, Jesús Oliete Mendiviri y Ramón Pérez Loperena. Se abonarán las dietas reglamentarias a los miembros de este Tribunal.

—Denegar la inclusión en el Registro especial de solares de la finca número 38 de la calle de Lapuyada, que interesa D.ª María Zabia, viuda de Laguna Azorin, por no existir fundamento legal para ello.

—Aprobar el proyecto de obras de urbanización de la calle de la Paz, cuyo presupuesto general asciende a la cantidad de 399.093'13 pesetas, y celebrar la correspondiente subasta para adjudicar estas obras en las condiciones que se establecen en el dictamen.

—Fijar en 350 pesetas la cantidad a satisfacer por impuesto de consumo de lujo, respecto a un baile organizado por el barrio de Casetas.

—Aprobar unas facturas del Gran Hotel, por un importe de 23.405'50 pesetas, y abonarlas con cargo a la partida figurada en el vigente presupuesto para créditos reconocidos.

—Acceder a la petición de Escorialza, S. D., sobre la cancelación del aval bancario prescrito para responder de las obligaciones derivadas en cuanto al pago del impuesto de consumo de lujo durante la temporada 1953-54.

—Devolver a D.ª Pilar Álvarez la cantidad de 40 pesetas ingresadas indebidamente por la renovación de una sepultura en el Cementerio.

—Obtener del Registro de la Propiedad el certificado de libertad de cargas y dominio de la finca municipal que ha ofrecido a la 211.ª Comandancia de la Guardia Civil, con el fin de poder llegar a la cesión del mencionado terreno.

—Dar de baja a D. Francisco Millán en una parcela de terreno situada en el monte "Realengo de Peñaflor" por renuncia del interesado.

—Conceder a D. Manuel Anadón una parcela de terreno en el monte "Realengo de Villamayor" en las condiciones que se indican en el dictamen.

—Conceder a D. Vicente Paul Gracia una parcela de terreno en el monte "Castellar Antiguo" en las condiciones que se fijan en el dictamen.

—Conceder a D. Agustín García una parcela de terreno en el barrio de Juslibol en las condiciones señaladas en el dictamen.

—Que a partir de este mismo año forestal se disminuya en la ficha de concesión de terreno que disfruta D. Tomás Tesán Alloza en el monte "Realengo de Zaragoza", en 3 áreas 60 centiáreas, que es lo que le ha mermado el nuevo escorredero construido por el Sindicato de Riegos de Villamayor.

—Desestimar la petición de D. Martín Fernández Bailo sobre la concesión de una parcela de terreno en el monte "Realengo de Villamayor", por estar concedida a otro concesionario.

—Aprobar la certificación de obra presentada por D. Enrique Minguillón Val por las obras de construcción del fielato de la Puerta del Duque y abonarle la cantidad de 38.224'16 ptas.

—Devolver a D. Mario Martínez la fianza depositada para responder de la adjudicación de la casa número 27 de la manzana 92 del Terminillo.

—Aprobar la primera certificación de obra realizada para construcción de la estación sanitaria de la plaza del Portillo, que asciende a pesetas 41.532'40.

—Aprobar la cuarta certificación de construcción de una manzana de nichos en el Cementerio Católico de Torrero por 95.302'56 pesetas.

—Aprobar los gastos que presenta el Sr. Administrador de Viviendas referentes a las casas núm. 40 de la calle Mayor y 9 de San Lorenzo, que ascienden en total a 613'11 pesetas.

—Ordenar la reparación de la casa que ocupaba el mozo de calderas, sit-

bilado, del Matadero municipal, que asciende a 1.655'75 pesetas.

—Transmitir a D.^a Carmen García Guerrero la pensión que disfrutaba su difunta madre, D.^a Agustina Guerrero Felices.

—Jubilár por haber cumplido la edad reglamentaria al Jefe de Negociado administrativo D. Máximo Diarte Abella, asignándole el 95 por 100 del sueldo que disfruta, como haber pasivo.

—Reponer a D. Luis López Rodríguez en la plaza de fontanero, por haber sido readmitido en virtud de revisión de expediente.

—Jubilár por imposibilidad física al sepulturero Simón García Algarate, asignándole el 65 por 100 del sueldo que actualmente disfruta, como haber pasivo.

—Conceder pensión a D.^a Dolores Herrero Cortés, viuda del que fué Oficial administrativo D. Francisco Bañares, en la forma que se detalla en el dictamen, así como los haberes devengados por el finado y no cobrados.

—Desestimar la petición del obrero de Aguas y Alcantarillado Julián Cubero Diloy de que se le cambie de servicio, por estar prohibido.

—Abonar al peón caminero eventual Florencio Gracia Longás las cantidades dejadas de percibir en concepto de plus familiar.

—Realizar determinadas obras de reparación en la escuela de niños de "Juan Pablo Bonet".

—Realizar obras de reparación en los grupos escolares "Rosa Arjó" y "Andrés Manjón".

—Realizar obras de reparación en la escuela de Casablanca.

—Realizar obras de reforma en el grupo escolar "Marcelino López Ornat" para adaptación de un grado de párvulos.

—Aprobar los servicios prestados por la Guardia Urbana durante el pasado mes de abril.

—Adquirir tres astas para banderas con destino a las escuelas de Villamayor.

—El abono de la factura de letreros luminosos con destino a la Casa de Socorro.

—Rectificar la remuneración del lado de los impares de la calle de Zurita, en la forma que se indica en el dictamen.

—Suministrar el mobiliario escolar que se cita en el dictamen para el grupo escolar de Casablanca.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del padre político del Con-

cejal D. Mariano Tomeo Lacrué, y expresarle el más sentido pésame.

Y se levantó la sesión siendo las 13'25 horas.

Zaragoza, 28 de mayo de 1954.—El Secretario, Luis Aramburo. — Visto bueno: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.661

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 1954.

Constituyosa la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Luis Gómez Laguna, y asistiendo los señores Tenientes de Alcalde D. Manuel Albareda Herrera, D. Antonio Blasco del Cacho, D. Carlos Navarro Herranz y D. José Rodríguez Pérez; Secretario, D. Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de fondos municipales, don Manuel González-Simarro y López.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia a esta sesión los señores Canellas, Vera y Sanz, por impedírselo obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

—Adjudicar una beca para estudios de Derecho a D. Juan-Francisco López Duplá, según propuesta del Tribunal de oposiciones a la misma. Se abonarán las dietas reglamentarias a los miembros de este Tribunal.

—Adjudicar dos becas para cursar estudios del grado preparatorio de Comercio a favor de D. José María Cuadrados y D.^a Antonia García. Se abonarán las dietas reglamentarias a los miembros de este Tribunal.

—Declarar desierta una beca para cursar estudios de Peritaje Mercantil, pasándola a la del grado preparatorio.

—Adjudicar una beca para estudios del Magisterio masculino a D. Angel Marco Iranzo. Abonar las dietas reglamentarias a los miembros de este Tribunal.

—Adjudicar una beca para estudios del Magisterio femenino a D.^a Angeles Acín Pérez. Abonar las dietas reglamentarias a los miembros de este Tribunal.

—Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión

Permanente durante el pasado mes de mayo.

—Aprobar relación de facturas por suministros y certificaciones de obras ejecutadas a la Corporación.

—Abonar al Canal Imperial de Aragón 142.700 pesetas a que asciende el importe del volumen de agua suministrada para el abastecimiento de la ciudad durante el mes de marzo último.

—Que por obreros municipales se realice la limpieza de los pozos existentes en la casa del Médico de San Juan de Mozarrifar, cuyo importe asciende a 2.670 pesetas.

—Reponer un cristal del balcón entresuelo del Mercado de San Vicente de Paul, que importa 140'50 pesetas.

—Instalar dos lámparas fluorescentes en el local del Instituto Municipal de Higiene, cuyo gasto es de pesetas 1.611'50.

—Llevar a efecto por obreros municipales las reparaciones precisas en los evacuorios del Cabezo de Buenavista y de la Rosaleda, en el Parque de Primo de Rivera, que ascienden a 3.080 pesetas.

—Autorizar a D. Clemente Abio Gul para traspasar las concesiones de tierra de cultivo a canon que tiene en el monte "Realengo de Villamayor", partida "Palú", a D. Enrique y D. José Casamán Tolosana, en las condiciones que se indican.

—Conceder a canon a D. Manuel Casanovas Muñoz un terreno en el barrio de Juslibol para la ampliación de corral.

—Acceder a la petición de D. Jesús Fernández Bressel sobre concesión de un terreno de cultivo a canon en el monte "Realengo de Villamayor".

—Mantener el acuerdo de esta Comisión Permanente de 31 de marzo último por el que se declaró la caducidad de la concesión a canon de unos terrenos en el monte "Sarda Soltera" y que figuraban a nombre de D. Francisco Poderós París.

—Dar de baja a partir del próximo año forestal una partida de terreno situada en el monte "Realengo de Villamayor", por haber renunciado al mismo D. Francisco Esteban Vallés.

—Dar de baja a partir del próximo año forestal a D. Ricardo López Pomar en el canon por cultivo de los terrenos que se indican en el dictamen y de alta en otros que también se reseñan en el dictamen.

—Dar de baja a D. Alvaró Alfranca en el cultivo de una parcela de terreno del monte "Realengo de Peñaflo", a petición del interesado,

—Dejar sin efecto la nota de embargo trabado a instancia del Juzgado número 1 de los de esta ciudad contra Filomeno Cristóbal Latorra, de Juslibol, por haber sido alzada aquélla a instancias del demandante.

—Conceder licencia limitada, con carácter de excedencia voluntaria, al obrero de Vialidad y Aguas José Sebastián Sáinz.

—Dar de baja a la nómina de becas para estudios sacerdotales a D. José Aznar Ibáñez por haber terminado su carrera, y quedar enterada de la carta del interesado agradeciendo el beneficio.

—Quedar enterada de la toma de posesión, con carácter interino, del Médico D. Julio Allué Pérez para el barrio de Peñaflor.

—Ejecutar determinadas obras de reparación en el edificio de las escuelas instaladas en la estafeta de correos del barrio de las Delicias.

—Instalar una línea independiente para corriente industrial con destino a los Juzgados municipales 3 y 4.

—Abonar el importe de los libros para el Registro Civil del Juzgado municipal número 1, en la forma que se indica en el dictamen.

—Renovar el pavimento de la galería de ancianos de la Casa de Amparo, por un importe de 12.616 ptas.

—Reiterar a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional petición solicitando la cesión de propiedad o en otro caso en usufructo del llamado Torreón de la Azuda.

—Previa declaración de urgencia se aprobó una propuesta de la Comisión de Hacienda presentando la relación de contribuyentes del servicio de agua.

—Quedar enterada de una carta del Concejal D. Mariano Tomeo agradeciendo el acuerdo municipal de hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de su padre político.

Y se levantó la sesión siendo las trece horas y veinte minutos.

Zaragoza, 4 de junio de 1954.—El Secretario, Luis Aramburo. — Visto bueno: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.375

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota oficial

En cumplimiento de órdenes recibidas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Compra de Exce-

dentos de Vino, queda prorrogado el plazo hasta el 20 del actual mes de septiembre para remisión a esta Delegación Provincial de ofertas de vino correspondientes a la tercera operación de compras. Estas se realizarán en las mismas condiciones y formato con que venían remitiéndose hasta la fecha.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1954.—El Gobernador civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.362

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica del término municipal de Cinco Olivas estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1954. El Ingeniero Jefe, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

Núm. 4.350

SANTA CRUZ DE GRIO

El día 25 de los corrientes, a las doce horas, se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos para el año forestal 1954-55, del aprovechamiento en el monte de utilidad pública de este término municipal denominado "Alto Blanco", número 74 del Catálogo, bajo el tipo en alza de 10.500 pesetas, para 500 reses lanaras y 50 de cabrio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta dicha subasta se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes, a la misma hora e iguales condiciones.

Santa Cruz de Grio, 1.º de septiembre de 1954.—El Alcalde, Joaquín Vicente.

Núm. 4.349

VALMADRID

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 30 de los corrientes se sacan a subasta los aprovechamientos concedidos a este Municipio en el Plan general de aprovechamientos correspondiente al año forestal de 1954 a 1955, que a continuación se expresan:

1.000 estereos de leñas menudas (romero, coscojo, sabina, etc.), en el monte "Vedado Bajo", número 29 del Catálogo. Tasación, 2.000 ptas. Anual.

Pastos montes "Vedado Bajo", "Dehesa Boalar" y "Vedado Alto", para 1.000 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrio. Tasación, 16.800 pesetas. Anual.

500 metros cúbicos de piedra en el monte "Vedado Alto", número 31 del Catálogo. Tasación, 500 pesetas. Subasta por cinco años. (Primera anualidad).

30.000 metros cúbicos de piedra en el monte "Vedado Alto". Tasación, 30.000 pesetas. Subasta por tres años. (Segunda anualidad).

200 colmenas a instalar en los montes "Vedado Bajo", "Dehesa Boalar" y "Vedado Alto". Tasación, pesetas 1.000. Anual.

300 quintales métricos de albarca en los montes "Vedado Bajo", "Dehesa Boalar" y "Vedado Alto". Tasación, 3.000 pesetas. Anual.

Los pliegos de condiciones de dichas subastas se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para efectos de reclamaciones, según dispone el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

De no presentarse ninguna reclamación se celebrarán las subastas el día 24 de septiembre próximo, de las diez a las doce y treinta horas, respectivamente, por el orden anteriormente expuesto, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal, en su caso, en la Casa Consistorial, con arreglo a los pliegos de condiciones antes mencionados.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado, ajustadas al modelo inserto al final del pliego de condiciones respectivo, debidamente reintegradas, y durante el plazo que al efecto en el mismo se fija.

Si no hubiera posterior en ninguna de estas subastas se celebrarán otras segundas, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que en las primeras, el día 25 del mismo mes.

Valmadrid, 31 de agosto de 1954.—El Alcalde, Ramón Trinchán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.371

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jérez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. José María Gil Lavilla, vecino de Brea de Aragón, en juicio ejecutivo número 117 de 1954, instado por D. Francisco Marqueta Benedi, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de septiembre próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Una máquina de puntear, sistema "Le Practiqué", valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina de desviar, F.25 y I.V.I, 2.300 ptas.

Una mesita para máquina, de madera, y tres cajones, 200.

Un fichero madera con persiana y 7 compartimientos, 600.

Un fichero metálico, "Romeo Unión Cerrajera", con cuatro compartimientos verticales, 3.000.

Una mesa de despacho, de madera, con cajón central y ocho laterales, 1.300 pesetas.

Una mesa de despacho con cajón central y seis laterales, 1.050.

Un sillón giratorio de despacho y dos sillas de madera, 400.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antedicha, y que los bienes reseñados se hallan en poder de D.ª Aurora Serrano, vecina de Brea de Aragón.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Francisco Jérez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.366

BELCHITE

D. Rafael Ollete Martín, Juez de Instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha 1.º de los corrientes, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 23 de 1949 de este Juzgado, sobre nombre su-

puesto, contra Antonio Bellido Visiedo, mayor de edad y vecino de Lécera, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta y por tercera vez, sin sujeción al tipo de tasación, las siguientes fincas:

1.ª Era sita en la partida de "Eras Bajas", que linda: Al Norte, herederos de Telesforo Maicas; Sur, camino; Este, Manuel Montañés Pérez, y Oeste, camino y herederos de Joaquín Yago Gómez, valorada en 1.000 pesetas.

2.ª Pajar en la partida "Eras Bajas", que linda: Al Norte, Manuel Montañés Pérez; Sur, camino; Este, Manuel Calvo Quílez, y Oeste, camino. Su valor, 3.500 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 de los corrientes, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma será preciso acreditar su personalidad, y que el actual propietario carece de títulos de propiedad de las referidas fincas.

Dado en Belchite a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Rafael Ollete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.370

JACA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido en sumario que instruye con el número 67 de 1954, sobre estafa, se cita por medio de la presente a José Sánchez Sánchez y José Vicente Vela Aznar, vecinos de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración como inculpados en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Jaca a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.367

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 365 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Julián Arguedas, de ignorado paradero y que antes lo tuvo

desconocido, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda), el día 16 del actual, a las doce horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por sustracciones.

Zaragoza a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario: P. H., Eduardo Aparicio.

Núm. 4.368

JUZGADO NUM. 4

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal del Juzgado número 4 de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición seguidos por D. Manuel Navarro Moliné, contra D. Antonio Fornet, se sacan a pública subasta por primera vez, por término de ocho días y precio de la valoración, los siguientes bienes:

1.ª Una balanza marca "Mobba", de 16 kilos de fuerza, valorada en 1.250 pesetas.

2.ª Una balanza marca "Berkel", de 15 kilogramos de fuerza, valorada en 1.000 pesetas.

3.ª Un medidor de aceite, de un litro de cabida, marca "Nerbi", valorado en 750 pesetas.

4.ª Una balanza marca "Mobba", de 8 kilos de fuerza, valorada en pesetas 1.000.

5.ª Una báscula para 200 kilogramos, marca "Princesa", valorada en 1.250 pesetas.

6.ª Una máquina registradora eléctrica, marca "Ugin", valorada en pesetas 2.500.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la casa número 62 de la calle de Predicadores, de esta ciudad) el día 28 de septiembre próximo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 % del precio de valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que los bienes embargados se encuentran en poder de la hija del demandado, D.ª Ana Fornet, con domicilio en Barcelona (calle de Conde Asalto, número 57), y que los gastos de subasta y demás a ella inherentes irán a cargo del rematante.

Zaragoza, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Secretario: P. H., (ilegible).